



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0410-R-2025
Piura, 28 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente N° **000133-0201-25-5** que contiene la Solicitud S/N del 29.Ene.2025 que presenta la señora Susana Esther Morales Cabeza solicitando el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 06 y 07 recaída en el Expediente Judicial N° 00109-2023-0-2011-JR-CI-02. Asimismo, el Oficio N° 1076-URH-UNP-2025 del 21.Mar.2025, la Carta N° 58-2025-KMB-AL-UNP del 24.Abr.2025, el Oficio N° 1037-2025-OCAJ-UNP del 29.Abr.2025, la Carta N° 79-2025-KMB-AL-UNP del 21.May.2025, el Oficio N° 1277-2025-OCAJ-UNP del 22.May.2025, el Oficio N° 2359-R-UNP-2025 del 27.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 06** del 27.Ago.2024, expedida por 2° Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 00109-2023-0-2011-JR-CI-02 sobre demanda contenciosa administrativa presentada por la señora SUSANA ESTHER MORALES CABEZA, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"FALLA:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por ESTHER SUSANA MORALES CABEZA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre Acción Contenciosa Administrativa en consecuencia se declaran nulos los actos administrativos fictos que deniegan lo solicitado por la demandante con fecha 13 de febrero de 2023 y 7 de octubre de 2022.
2. **ORDENANDO** a la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA que emita acto administrativo en el cual se cumpla con la Resolución Consejo Universitario N° 0066-CU-2020 expedida el 17 de enero del 2020, y con ello liquide lo adeudado a la demandante ESTHER SUSANA MORALES CABEZA desde el 17 enero de 2020; es decir, con el salario de profesora principal a dedicación exclusiva.
3. Sin Costos, ni Costas procesales.
4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente **CUMPLASE** y en su oportunidad **ARCHIVESE** conforme corresponde.";

Que, asimismo, mediante **Resolución 07** del 22.Oct.2024, expedida por el mismo juzgado, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0410-R-2025
Piura, 28 de mayo del 2025

1. DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la Resolución N° 06 de fecha 27 de Agosto del 2024 – Sentencia, en consecuencia,
2. REQUIÉRASE a la entidad demandada, "2.ORDENO a la entidad demandada, UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, que emita acto administrativo en el cual se cumpla con la Resolución de Consejo Universitario N° 0066-CU-2020 expedida el 17 de enero del 2020 y con ello liquide lo adeudado a la demandada ESTHER SUSANA MORALES CABEZA desde el 17 de enero del 2020; es decir con el salario de profesora principal a dedicación exclusiva"; bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.
3. Cumpla la Asistente Judicial con remitir la presente causa al área de ejecución de este Modulo Corporativo PCALP, para el trámite corresponde.
4. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la causa al Señor Juez que autoriza la presente, en virtud de la Resolución Administrativa N° 001413-2024-PCSJPI-PJ de fecha 09 de octubre del 2024 e Intervenga el Secretario Judicial que da cuenta por disposición superior.
5. NOTIFÍQUESE, con las formalidades de ley.”;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, con Solicitud S/N del 29.Ene.2025, la señora Susana Esther Morales Cabeza solicita el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 06 y 07 recaída en el Expediente Judicial N° 00109-2023-0-2011-JR-CI-02;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 1076-URH-UNP-2025 del 21.Mar.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamente Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, informa que se ha realizado la evaluación de las boletas de pago a partir de enero del 2020, por lo que se corrobora que a la docente ESTHER SUSANA MORALES CABEZA se le ha cancelado el importe diferente al salario de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva hasta enero del 2022, **habiendo una liquidación de deuda por el importe de S/. 72,483.00 Soles correspondientes a enero del 2020 hasta enero del 2022**, en cumplimiento a la Resolución N° 07 expedida en el Expediente Judicial N° 00109-2023-0-2011-JR-CI-02, de acuerdo al anexo que adjunta.

Que, mediante Oficio N° 1037-2025-OCAJ-UNP del 29.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, alcanza la Carta N° 58-2025-KMB-AL-UNP del 24.Abr.2025, suscrito por la Asesora Legal Externa de la Universidad Nacional de Piura, recomendando lo siguiente: “(...) 5. Que, habiéndose emitido sentencia, en el presente proceso judicial y habiéndose la misma, declarado firme y consentida, corresponde a la entidad el cumplimiento del mandato judicial respectivo y en sus propios términos, conforme al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ese sentido, corresponde derivar el presente al área correspondiente a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente y con ello, se



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0410-R-2025
Piura, 28 de mayo del 2025

liquide lo adeudado a la demandante. 6. Que, es menester se tenga presente, que debe cumplirse el mandato judicial correspondiente (Sentencia) a la brevedad que el caso amerite, a fin de evitar se efectivicen los apercibimientos decretados en su oportunidad.”;

Que, complementariamente, con Oficio N° 1277-2025-OCAJ-UNP del 22.May.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, alcanza la Carta N° 79-2025-KMB-AL-UNP del 21.May.2025, suscrito por la Asesora Legal Externa de la Universidad Nacional de Piura, indicando lo siguiente: “(...) con la Resolución N° 08 del 30.Abr.2025 (ya remitida al despacho judicial con Carta N° 77-2025-KMB-AL-UNP), con el cual se requiere a la entidad cumpla dentro del plazo de 10 días hábiles con dar cumplimiento a la resolución de Consejo Universitario N° 0066-CU-2020 del 17.Ene.2020 y con ello liquide lo adeudado a la demandante SUSANA ESTHER CABEZA MORALES, bajo apercibimiento de imposición de multa, habiéndose dispuesto se notifique directamente al Rector de la UNP, para el cumplimiento. En razón de lo expuesto, REITERO el cumplimiento del mandato judicial respectivo, a fin de evitar la imposición de las multas respectivas y las acciones legales contra el Rector de la UNP. El plazo para el cumplimiento del mandato judicial, vence el día 29.May.2025, debiendo informar a la suscrita, el cumplimiento, a fin de dar cuenta al despacho judicial. Téngase en cuenta que con Oficio N° 1828-J-URH-UNP-2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos indica que la liquidación se encuentra adjunta en el expediente con Oficio N° 1076-URH-UNP-2025, correspondiendo ahora, que se emita el acto administrativo respectivo, en cumplimiento de lo ordenado por el juzgado y conforme el informe legal remitido por la suscrita con Carta N° 58-2025-KMB-AL-UNP”;

Que, con Oficio N° 2359-R-UNP-2025 del 27.May.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 06 recaída en el Expediente Judicial N° 00109-2023-0-2011-JR-CI-02;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) del 27.Ago.2024, expedida por 2° Juzgado Laboral de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 00109-2023-0-2011-JR-CI-02 a favor de la demandante **SUSANA ESTHER MORALES CABEZA**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0410-R-2025
Piura, 28 de mayo del 2025

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, el cálculo de los adeudos a favor de la demandante **SUSANA ESTHER MORALES CABEZA**, por el importe de **S/. 72,483.00 (Setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres con 00/100 Soles)**, correspondiente a la diferencia de pago de acuerdo a sus boletas con el salario de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, en cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario N° 0066-CU-2020, por el periodo de enero del 2020 hasta enero del 2022, de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 1076-URH-UNP-2025 y su Anexo 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Adjunto: Anexo 01 (Cálculo de los adeudos a favor de SUSANA ESTHER MORALES CABEZA)

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (SUSANA ESTHER MORALES CABEZA) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Wilson Gerónimo Saecarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral

ANEXO 01
LIQUIDACION DE MORALES CABEZA ESTHER SUSANA

MES	AÑO	BOLETA	RECONOCIMIENTO MEDIANTE RESOLUCION N° 07	DIFERENCIA PAGO DE BOLETA CON SALARIO DE PROFESORA PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA
			SALARIO PROFESORA PRINCIPAL A DEDICACION EXCLUSIVA	
ENERO	2020	4,658.00	7,557.32	2,899.32
FEBRERO	2020	4,658.00	7,557.32	2,899.32
MARZO	2020	4,658.00	7,557.32	2,899.32
ABRIL	2020	4,658.00	7,557.32	2,899.32
MAYO	2020	4,658.00	7,557.32	2,899.32
JUNIO	2020	4,658.00	7,557.32	2,899.32
JULIO	2020	4,658.00	7,557.32	2,899.32
AGOSTO	2020	4,658.00	7,557.32	2,899.32
SETIEMBRE	2020	4,658.00	7,557.32	2,899.32
OCTUBRE	2020	4,658.00	7,557.32	2,899.32
NOVIEMBRE	2020	4,658.00	7,557.32	2,899.32
DICIEMBRE	2020	4,658.00	7,557.32	2,899.32
ENERO	2021	4,658.00	7,557.32	2,899.32
FEBRERO	2021	4,658.00	7,557.32	2,899.32
MARZO	2021	4,658.00	7,557.32	2,899.32
ABRIL	2021	4,658.00	7,557.32	2,899.32
MAYO	2021	4,658.00	7,557.32	2,899.32
JUNIO	2021	4,658.00	7,557.32	2,899.32
JULIO	2021	4,658.00	7,557.32	2,899.32
AGOSTO	2021	4,658.00	7,557.32	2,899.32
SETIEMBRE	2021	4,658.00	7,557.32	2,899.32
OCTUBRE	2021	4,658.00	7,557.32	2,899.32
NOVIEMBRE	2021	4,658.00	7,557.32	2,899.32
DICIEMBRE	2021	4,658.00	7,557.32	2,899.32
ENERO	2022	4,658.00	7,557.32	2,899.32
DEUDA TOTAL				72,483.00

